



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09020.5 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 22 de julio de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ##### , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: la falta de cumplimiento del Laudo EXPTE: 05-ARBC-#####.2/2019. Solicita el cumplimiento del Laudo y que dejen de reclamarle permanencia de un servicio al no ser procedente.

La parte reclamada alega que en referencia al cumplimiento del Laudo Arbitral con expediente 05-ARBC-#####.2/2019 del 21 de noviembre de 2019 y revisadas las gestiones realizadas, adjuntan la factura rectificativa emitida por esa entidad, por el importe de 63,62€ impuestos indirectos incluidos para dar cumplimiento a dicha resolución, indicando que dicho importe aminoró la deuda generada en la cuenta cliente #####. Por otro lado, que los importes pendientes de pago, de 441,50€ (impuestos indirectos incluidos), y cuya reconvencción expresa solicitan, derivan del impago de la factura de fecha de emisión 15 de agosto de 2020 correcta en sus cargos por el compromiso adquirido al dar cumplimiento a la promoción del 15 de diciembre de 2018. No constan servicios activos desde el 14 de agosto de 2020, tras la solicitud de portabilidad hacia otros operadores. Que los datos personales #####, han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa que, en su caso, hubiera sido incluido por #####.

La parte reclamante manifiesta no estar conforme con la contestación emitida por la empresa #####.

La parte reclamada alega que en el Laudo Arbitral con expediente 05-ARBC-#####.2/2019 del 21 de noviembre de 2019, se realizó un abono por importe de 63,62€ (impuestos indirectos incluidos) en cumplimiento de dicha resolución, que fue utilizado para aminorar la cantidad pendiente de pago generada en la cuenta de cliente #####, perteneciente a #####. Por otro lado, indican que el importe pendiente de pago, cuyo total a día de hoy es de 441,50€ (impuestos indirectos incluidos), corresponde al impago de la factura de fecha de emisión 15 de agosto de 2020, correcta en sus puntos, confirmando que el cargo aplicado por el compromiso adquirido corresponde a la ampliación del descuento reclamado por el ##### en relación a la promoción de fecha 15 de diciembre de 2018.

La parte reclamante manifiesta incumplimiento de ofertas. El contrato de fecha 12/12/2018 expresa claramente el compromiso de 18 meses, finalizando el mismo en tal caso en junio de 2020. Cuota mensual de 60€ + IVA, además del compromiso del regalo de un LG o Huawei que nunca llegó. Si bien cobraron el canon digital de tal regalo. Cobro automático de servicios no.

Comunidad de Madrid

Solicitados la liquidación anticipada de móvil financiado, procedieron a reclamar tal importe anticipadamente a partir del 27 de febrero de 2020 (401,02 €), cantidad que tenía de **plazo** para liquidarse hasta el 12/12/2021. Tras proceder a una baja, se produce la baja cuando dejan de dar servicio (23/7/2020), y llevaba más de dos meses aproximadamente sin línea en el teléfono fijo. Siguen facturando hasta el 14/08/2020, la factura cargada en su cuenta por importe 115,99€ por el periodo de octubre 2019, así como la factura a la que ##### hace referencia donde aplican el abono, no sabe a qué procede. Por todo, solicita daños y perjuicios por la cantidad de 441,50€ y el cumplimiento del Laudo.

La parte reclamada manifiesta, en escrito de 22 de julio de 2021, que el abono realizado el 30 de enero de 2020 por un importe de 63.62€, impuestos indirectos incluidos, se utilizó para aminorar el importe de la factura adjunta emitida el 22 de octubre de 2019, quedando así dicho importe reducido a 401.02€, impuestos indirectos incluidos, importe abonado por el ##### el 28 de julio de 2020. Asimismo, el importe pendiente de pago que consta a día de hoy a nombre de ##### y que asciende a 441.50€, impuestos indirectos incluidos, corresponde a la factura adjunta emitida el 15 de agosto de 2020 que no ha sido atendida en tiempo y forma, cuya reconvencción expresa le solicitamos. El cargo aplicado por el compromiso adquirido corresponde a la ampliación del descuento reclamado por el ##### en relación a la promoción de fecha 15 de diciembre de 2018.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones formuladas por la parte reclamante por cuanto, atendiendo a la solicitud de cumplimiento del Laudo correspondiente al expediente 05-ARBC-#####.2/2019 del 21 de noviembre del 2019, este **colegio no puede pronunciarse**, debiendo el reclamante, en su caso, solicitar su **ejecución** siguiendo los trámites, que a modo informativo se adjunta al presente.

En cuanto al pago de permanencia, teniendo en cuenta que el descuento comercial aplicable a la promoción contratada terminaba en junio de 2020, no correspondiendo el cobro de la cuota de la penalización descuento con permanencia porque estaba cumplida la permanencia, procede la anulación. En la factura de fecha 15/08/2020, el concepto por penalización descuento con permanencia, por importe de 309,4600 euros, debe ser eliminado. La parte reclamante deberá abonar a la empresa reclamada la cantidad restante de 132,49 euros.

Estimar parcialmente la reconvencción solicitada por la empresa reclamada en la cantidad de 441,95 euros, debiendo el reclamante abonar a la reclamada la cantidad de 132,49 euros, diferencia resultante una vez descontada la penalización aplicada.

No entrar a conocer de la indemnización por daños y perjuicios padecidos formulada, al no acreditar perjuicio económico alguno. No obstante, los perjuicios, tanto personales, morales como profesionales, no son materia consumerista sino de orden civil. Queda expedita la vía judicial.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.



Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El único apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.